

*Acuerdo de 28 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **Reglamento de la Comisión de Docencia de la Universidad**. (BOUZ 30)*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 111 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar el siguiente "Reglamento de la Comisión de Docencia de la Universidad":

Artículo 1. Funciones de la Comisión de Docencia de la Universidad.

Además de las que específicamente le atribuye el artículo 110.2 EUZ y en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.2.d) EUZ la Comisión de Docencia de la Universidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar motivadamente al Consejo de Gobierno en las cuestiones relativas a las siguientes materias:
 1. Planes de estudio y asignación a áreas de conocimiento de sus asignaturas.
 2. Normativas sobre planes de organización docente, sobre concesión de la *venia docendi* y sobre permisos, excedencias y años sabáticos.
 3. Relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y política de selección, evaluación y promoción del profesorado.
 4. Convocatoria de concursos de plazas de cuerpos docentes y contratación de profesores.
- b) Aquellas otras funciones referidas a la docencia que singularmente le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 2. Composición de la Comisión de Docencia de la Universidad.

1. La Comisión de Docencia de la Universidad será presidida por el Rector o un Vicerrector del Consejo de Gobierno en quien delegue y estará formada por otros once miembros, de los cuales:

- a) Siete serán profesores, de los que al menos cinco pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios.
- b) Cuatro serán estudiantes, de los que al menos uno de ellos será de Doctorado.

2. No obstante lo anterior, para el ejercicio de la función de coordinación de la evaluación anual de la actividad docente establecida en el apartado 2.c) del artículo 110 EUZ, se incorporarán a la Comisión de Docencia de la Universidad:

- a) Un Director de departamento de cada macroárea.
- b) Un representante de la Junta de personal docente e investigador, con voz pero sin voto.
- c) Dos representantes del Consejo de Estudiantes.

Artículo 3. Procedimiento de designación de los miembros de la Comisión de Docencia de la Universidad.

1. El Consejo de Gobierno, mediante acuerdo del pleno procederá a designar los miembros titulares de la Comisión de Docencia, así como a sus correspondientes suplentes. Los suplentes únicamente se incorporarán a la Comisión en caso de que los titulares a quienes suplen cesen antes de la finalización de su mandato.

2. Para lo dispuesto en el artículo 2.1 del presente Reglamento, los integrantes de la Comisión serán propuestos:

a. En el caso de los profesores, por los miembros del Consejo de Gobierno elegidos por el Claustro en representación del personal docente e investigador, los miembros elegidos por los decanos y directores de Centros e Institutos Universitarios de Investigación y los miembros elegidos por los directores de Departamento.

b. En el caso de los estudiantes, por los miembros del Consejo de Gobierno elegidos por el Claustro en representación de los estudiantes.

3. Las propuestas no podrán superar el número de puestos a cubrir en cada sector y deberán ser ratificadas por el Pleno por mayoría de dos tercios de los miembros presentes. A efectos de lo dispuesto en los artículos 110.3 de los Estatutos y 2.1 a) y b) del presente Reglamento, cada candidato deberá ir acompañado de un suplente de su misma condición.

4. En caso de que la propuesta no fuera ratificada, o ésta superara el número de puestos a cubrir, cualquier miembro del pleno podrá realizar propuestas, formando dos listas, una con los profesores y otra con los estudiantes, ambas con sus correspondientes suplentes, que se someterán a votación del pleno.

5. Cada miembro del Consejo de Gobierno podrá votar como máximo un número de representantes equivalente al obtenido al redondear por exceso la mitad de los puestos a cubrir. Si no se señalara ningún candidato el voto se considerará en blanco. Tras el escrutinio se procederá a ordenar los miembros de cada lista según el número de votos, resultando miembros titulares los más votados.

6. En el nombramiento se garantizará que al menos cinco de los representantes de profesores pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios y que uno de los representantes de estudiantes sea de Doctorado. Para ello, si fuera el caso, se dará prelación a representantes de estas condiciones con menor número de votos.

7. Para lo dispuesto en el artículo 2.2 de este Reglamento, se procederá del siguiente modo:

a) Los Directores de Departamento serán designados por acuerdo del Pleno entre las propuestas realizadas por cualquiera de los representantes de los Directores de Departamento en Consejo de Gobierno. Cada candidato deberá ir acompañado de un suplente de su misma macroárea. En el caso de que el número de candidatos no superase el de puestos a cubrir, el pleno ratificará o

no la propuesta. En otro caso se seguiría el mismo procedimiento descrito en el párrafo 5 del presente artículo.

- b) Los representantes de la Junta de personal docente e investigador del Consejo de Estudiantes en la Comisión de Docencia de la Universidad serán designados a propuesta de sus respectivos órganos.

Artículo 4. Duración del mandato y renovación de la Comisión.

1. Los representantes del personal docente e investigador serán designados por un periodo de cuatro años. Su renovación se hará por mitades cada dos años.
2. Los representantes de los estudiantes serán designados por un periodo de dos años.
3. Los Directores de Departamento que se incorporan a la Comisión para la coordinación de la evaluación de la actividad docente serán designados por un periodo de cuatro años. Su renovación se hará por mitades, cada dos años.
4. La pérdida de la condición por la que se fue designado para formar parte de la Comisión de Docencia comportará el cese como miembro de ésta.
5. El pleno del Consejo de Gobierno podrá en cualquier momento acordar una renovación parcial de la Comisión, para cubrir posibles vacantes por falta de suplentes. Tanto el mandato de los suplentes como el de los miembros nombrados por este procedimiento finalizará cuando hubiera debido terminar el mandato de los miembros sustituidos.
6. El incumplimiento reiterado por algún miembro de la Comisión de las obligaciones que le correspondan será motivo suficiente para su revocación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Constitución y funcionamiento de la Comisión de Docencia de la Universidad.

1. Actuará como Secretario de la Comisión, sin formar parte de ella y con carácter permanente un miembro del personal de administración y servicios designado por el Presidente de la Comisión. El Secretario levantará acta de las sesiones de la Comisión.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, para la válida actuación de la Comisión de Docencia de la Universidad será necesaria la presencia del Presidente de la Comisión y otros cinco de sus miembros.
3. En el ejercicio de la función establecida en el apartado 2.c) del artículo 110 EUZ, para la válida actuación de la Comisión de Docencia de la Universidad será necesaria la presencia del presidente de la Comisión y otros diez de sus miembros.
4. No existirá la posibilidad de sustituciones a las reuniones de la Comisión.
5. Las propuestas o informes que la Comisión presente al Consejo de Gobierno incluirán, asimismo, las opiniones que resulten minoritarias, siempre que sean mantenidas tras la deliberación y adopción del correspondiente acuerdo.

Disposiciones Transitorias:

1. Hasta que se constituya el Consejo de Estudiantes, los dos representantes a los que se refiere el artículo 2.2 serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de los estudiantes miembros de éste.

2. En el momento de constitución de la Comisión de Docencia de la Universidad, de acuerdo a la presente normativa, se extinguirán la Comisión de Docencia de la Universidad y la Comisión de Evaluación y Control de la Docencia constituidas conforme a los Estatutos de 1985. La Comisión de Docencia de la Universidad a la que se refiere la presente normativa se responsabilizará de la continuación de los asuntos que estuviesen en fase de tramitación por alguna de las antedichas comisiones.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1, a los dos años de la primera designación de la Comisión de Docencia de acuerdo con la presente normativa, el Pleno del Consejo acordará el cese de cuatro de los miembros de la Comisión en representación del personal docente e investigador. El acuerdo de cese afectará a aquellos miembros que lo hubieran solicitado, completándose hasta llegar a cuatro mediante sorteo del resto.

4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 4.3, a los dos años de la primera designación de la Comisión de Docencia de acuerdo con la presente normativa, el Pleno del Consejo acordará el cese de tres de los Directores de Departamento miembros de la Comisión. El acuerdo de cese afectará a aquellos miembros que lo hubieran solicitado, completándose hasta llegar a cuatro mediante sorteo del resto.

Disposición Derogatoria:

Quedan derogados los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Consejo de Gobierno provisional, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de 22 de octubre de 2002.